



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - N° 784

Bogotá, D. C., lunes, 1º de diciembre de 2014

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2014 CÁMARA, 133 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional.

Bogotá, D. C., noviembre de 2014

Doctor

PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2014 Cámara, 133 de 2013 Senado, *por medio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional.*

Apreciado doctor:

En cumplimiento de la designación que me fue encomendada, presento el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2014 Cámara, 133 de 2013 Senado, *por medio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional*, en los siguientes términos:

- I. Trámite legislativo
- II. Aspectos generales
- III. Motivos y Justificación
- IV. Conclusiones
- V. Proposición

Finalmente señor Presidente, respetosamente solicito publicar y dar a conocer a los honorables Representantes de esta célula legislativa la presente ponencia, toda vez que este proyecto de ley está

anunciado para la sesión del martes 2 de diciembre del año en curso, para su respectiva discusión y votación.

Cordialmente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá del PDA

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente proyecto de ley fue radicado por primera vez el 22 de agosto de 2012 bajo el número 97 de 2012 Senado y fue remitido por competencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República donde se designó como ponente al Senador Armando Benedetti. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa radicó el Proyecto de Ley Estatutaria número 211 de 2013 Senado y 268 de 2013 Cámara que reglamentaba los artículos 116 y 221 de la Constitución Nacional relativos al Fuero Militar y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, cuyo contenido plasmaba los fines de esta iniciativa, de común acuerdo con el ejecutivo se resolvió entonces dejar un solo texto y avanzar con el proyecto estatutario, procediendo al archivo de la iniciativa parlamentaria.

El pasado 23 de octubre de 2013, en Sentencia C-740 de 2013, la Corte Constitucional declaró inexecutable el Acto Legislativo número 2 de 2012 por vicios de trámite, el cual reformaba los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política, y daban el fundamento jurídico a la Ley Estatutaria del Fuero Militar, lo que ocasionó que las normas

de la presente iniciativa que fueron incorporadas en la norma estatutaria, perdieran vigencia.

De acuerdo con lo anterior, el Senador Juan Lozano presentó nuevamente el presente proyecto de ley el pasado 29 de octubre de 2013, el cual recibió el número 133 de 2013 Senado y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 872 de 2013.

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, se designaron ponentes para primer debate, los Senadores Juan Fernando Cristo, Carlos Ramiro Chavarro y Juan Lozano Ramírez como coordinador; informe que se aprobó durante la sesión del 3 de diciembre de 2013 de esta célula legislativa, donde se nombraron los mismos Senadores como ponentes para segundo debate, y al que se le introdujeron modificaciones mediante proposiciones por concertación con el Gobierno nacional y del Senador Manuel Virgüez.

Fue aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado el pasado 27 de mayo de 2014 y trasladado a Cámara de Representantes el 18 de junio de 2014 para que siga su curso legal.

II. ASPECTOS GENERALES

Como se señaló en el trámite legislativo este proyecto ya se había discutido en este Congreso al ser incorporado en la ley estatutaria que reglamentaba el Acto Legislativo número 02 de 2012, el cual fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional.

A pesar de ello, nuevamente se tramita con la intención, según la exposición de motivos, de habilitar al Ejército Nacional, a la Fuerza Aérea y a la Armada Nacional para que puedan combatir los grupos criminales, armados y organizados, señalando que las Bacrim y las organizaciones criminales análogas son expresión sofisticada de la delincuencia común, vinculada en la gran mayoría de los casos con el narcotráfico y actividades ilegales, **y que no las anima ningún propósito ideológico**, significando esto que son organizaciones criminales. **Por esa razón, dada su naturaleza, no son sujetos directos del Derecho Internacional Humanitario. Ni deben serlo. Son delincuentes comunes.** (Negrilla fuera del texto).

Según el autor de esta iniciativa legislativa, la existencia de estos grupos criminales se han convertido en un problema de Estado y, por lo mismo, esta situación permite que el legislador habilite a las fuerzas armadas para combatirlos en las mismas proporciones que a los grupos guerrilleros, bajo la consideración de la inmensidad de su peligro criminal y su capacidad letal ejercida contra los colombianos.

En la presente ponencia se presentarán varias consideraciones frente a la criminalidad organizada que afecta al país, especialmente, el fenómeno de las Bandas (Criminales en adelante Bacrim), explicando los riesgos y retos que debe afrontar la sociedad colombiana para combatirlos de ma-

nera integral a partir de los contextos regionales, teniendo como base el respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Caracterización

La aparición de estos grupos criminales tiene un precedente que es innegable para el país y que a pesar de ser denunciado por las organizaciones defensoras de Derechos Humanos siempre se negó u ocultó, este presente fue la “desmovilización” de los grupos paramilitares autodenominados **Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)** llevada a cabo por el ex Presidente **Álvaro Uribe Vélez, quien en distintas oportunidades manifestó** que fue un *proceso exitoso, ya que más de 30.000 personas participaron en ceremonias de desmovilización, se comprometieron a cesar actividades delictivas y se sumaron a programas de reinserción que les ofrecían capacitación, empleo y estipendios*¹.

Sin embargo, poco tiempo después de la desmovilización de las AUC surgieron en todo el país los grupos sucesores que continuaron realizando las acciones ilícitas en las Autodefensas, tal como lo señala el Informe Human Rights Watchs “*Herederos de los Paramilitares. La Nueva Cara de la Violencia en Colombia*”, publicado en el año 2010.

El surgimiento de estos grupos sucesores es producto de una desmovilización que presentó dificultades mayúsculas, dos de las principales dificultades fueron: *En primer lugar, el Gobierno no tomó medidas básicas para verificar la identidad de los desmovilizados. Como resultado, en varias regiones se produjeron fraudes en las desmovilizaciones, y porciones de los grupos continuaron operando. En segundo lugar, el Gobierno no aprovechó la oportunidad de interrogar a los desmovilizados acerca de las redes delictivas y los bienes de los bloques de las AUC, lo cual puede haber permitido a algunos grupos reclutar nuevos miembros y seguir operando con otras denominaciones*².

Con el agravante de implementar una Ley (975 de 2005) que establecía una única pena entre cinco y ocho años para los miembros de los grupos paramilitares responsables de más de 30.000 víctimas de homicidio, desaparición forzosa, desplazamiento, violencia sexual y reclutamiento de niños, entre otros crímenes.

El resultado hasta la fecha de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, evidencia que no se cumplió con el objetivo, ya que hasta la fecha, en nueve años de vigencia solo se han proferido 14 sentencias, una cifra verdaderamente reducida, vulnerando los derechos de las víctimas a la Verdad, la Justicia y la Reparación.

Concentración

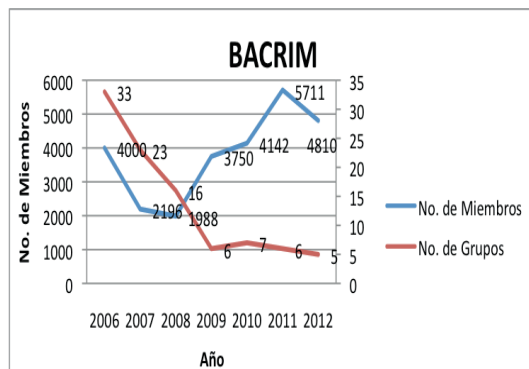
Como se mencionó anteriormente, el surgimiento de estas Bandas Criminales se da luego de la improvisada desmovilización de los grupos

¹ Human Rights Watchs. 2010 “*Herederos de Paramilitares. La Nueva Cara de la Violencia en Colombia*”.

² *Ibidem*.

paramilitares, conformados o bien por reductos de los grupos desmovilizados, o por la reorganización, unificación y/o reincorporación de estructuras que nunca se desmovilizaron y retomaron el poder que los principales comandantes dejaron en las zonas donde tenían presencia.

Durante los años 2006 al 2012 el comportamiento de estos grupos tuvo cambios importantes, debido a la reorganización y distribución en el territorio. En los años 2006-2008 se registraron entre 33 y 23 bandas criminales, mientras que en el 2012 se registraron 5 bandas criminales. Lo anterior, no significa que se hayan disminuido, lo que hicieron fue reacomodarse para mantener sus ganancias y el control social. Concentraron el mando y estratégicamente mejoraron los mecanismos para el reclutamiento y financiación aumentando el número de hombres y su presencia en los municipios³.



Fuente: “Las Bacrim y el Crimen Organizado en Colombia”.

En la actualidad distintos informes de organizaciones y expertos han definido y caracterizado a las Bacrim como:

La definición oficial más reciente de estos grupos es la que los delimita como “estructuras delictivas nacionalmente desarticuladas, con un alto poder corruptor, intimidador y armado que han combinado la producción y comercialización de drogas con la afectación violenta de los derechos y las libertades de los ciudadanos en las zonas rurales y en la periferia de algunos centros urbanos del país”. La propia Policía Nacional las ha definido como “estructuras de crimen organizado, especializadas en narcotráfico, poseen niveles de hostilidad, vinculados a rentas ilícitas y con alcance nacional y transnacional [pero] carecen de ideología política y contrainsurgente (...) su propósito es el control de la cadena productiva del narcotráfico”⁴.

³ FES SEGURIDAD. “Las Bacrim y el Crimen Organizado en Colombia” <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/09714.pdf>

⁴ Intervención de la Policía Nacional. Acta de la Mesa de Estudios Permanente, que tuvo lugar el 12 de diciembre de 2012, páginas 1-3. Información recolectada como parte de la inspección judicial ordenada por medio del Auto número 052 de 2013. Citado en Auto número 119 de 2013 de la Corte Constitucional.

1. Un fenómeno de crimen organizado.

2. Representado por organizaciones criminales construidas alrededor del narcotráfico y otras fuentes de financiación (legales e ilegales, como la minería, la microextorsión o el microtráfico).

3. Desligadas teóricamente de las lógicas del conflicto armado en términos jurídicos y militares (no aplicación del Derecho Internacional Humanitario).

4. De bajo perfil, urbanas, con estructuras en su mayoría no militares pero con capacidad para administrar territorios y ejercer amplio control social local.

5. Con capacidad para hacer alianzas transitorias con grupos al margen de la ley en el ámbito nacional y con carteles y redes criminales internacionales.

6. Infiltrar instituciones y corromper miembros de la fuerza pública y funcionarios públicos.

7. Responsables de un número significativo de masacres, homicidios, desplazamientos forzados, extorsiones y reclutamiento forzado de menores, entre otros hechos delictivos⁵.

Su conformación, por lo general, es de jóvenes entre los 16 y 25 años que están vinculados con las actividades ilícitas de estas organizaciones delictivas y de desmovilizados de los grupos paramilitares.

Tal y como lo señala el informe “Las Bacrim y el Crimen Organizado en Colombia”, en términos operativos las Bacrim se pueden analizar en dos niveles: “por un lado se encuentra la cúpula y por el otro la base de la organización, compuesta por delincuencia común, con bajo nivel de organización y entrenamiento, encargada de tareas específicas como controlar zonas de cultivos ilícitos y actividades rutinarias para la organización, como el microtráfico y la microextorsión”⁶.

Es decir, que permanentemente se encuentran entre la población civil, sin portar armas de largo alcance y sin indumentaria militar permanente, situación problemática para la identificación e individualización, aunque realizan acciones de tipo militar.

De otro lado, como se ha mencionado la base de estas estructuras es el narcotráfico, para lo cual han desarrollado una red internacional que les permite habilitar dicho negocio.

Actividades ilícitas

Las Bacrim realizan actividades delictivas relacionadas con el narcotráfico que incluyen, contrabando, extorsión, lavado de activos, microtráfico, homicidio, explotación sexual infantil, reclutamiento forzado, desplazamiento forzado, secuestro, entre otros delitos.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

Víctimas de los grupos sucesores del paramilitarismo

Las principales víctimas siguen siendo las comunidades campesinas, las víctimas del paramilitarismo, los defensores de derechos humanos, reclamantes de tierras, y en general las comunidades donde estos grupos se disputan el territorio y las rutas del narcotráfico donde se vulneran los derechos y libertades de los colombianos en las zonas rurales y en la periferia de algunos centros urbanos del país.

El número de víctimas de las bandas criminales se ha incrementado de forma alarmante, poniendo a las Bacrim como los principales responsables de hechos víctimizantes en el país. De acuerdo con el informe de la Federación Nacional de Personeros, los departamentos en los cuales más se reciben denuncias de personas victimizadas por las Bacrim son Valle, Antioquia, Nariño, Córdoba, Sucre, Chocó, Bolívar y Norte de Santander.

El caso más dramático se registra en Buenaventura (Valle del Cauca). Según el informe, entre septiembre y noviembre del 2012 la Personería registró 17 desplazamientos masivos, agrupó a 7.000 desplazados, de los cuales el 90 por ciento fue por el accionar de las bandas criminales⁷.

Esta situación llevó a que la Corte Constitucional ordenará el reconocimiento de las víctimas a través del Auto número 119 de 2013, seguimiento a la Sentencia T-025-2004, donde se señaló que independientemente de la relación con el conflicto, priman los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado.

Distribución geográfica

Según el reporte publicado por la Defensoría del Pueblo, las Bacrim se encuentran en 168 municipios, 27 departamentos, es decir, el 15% del país.

En un comunicado de prensa difundido el pasado 4 de noviembre de 2014, la Defensoría del Pueblo, alerta sobre el incremento de las Bandas Criminales, señalando "(...)el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría también ha observado la expansión de esa estructura hacia los sectores aledaños de los ríos Patía, Magüí y Telembí, en el mismo departamento de Nariño, donde también hay injerencia de las Farc y el ELN, grupos a los cuales el "Clan Úsuga" disputa el control de territorios en Valle del Cauca y Chocó, donde se han presentado fuertes enfrentamientos como los registrados durante el primer semestre del año en el Medio y Alto Baudó con el desplazamiento masivo de 3.300 personas y el confinamiento de otros 1.900 habitantes de las comunidades indígenas y afrodescendientes, que como lo indicó Naciones Unidas a finales de la semana pasada, volvieron a ser víctimas de la violencia ante el bloqueo a 1.648 habitantes en el Resguardo Embera del río Purricha, jurisdicción del Bajo Baudó, donde por

si fuera poco, 9 líderes habrían sido objeto de amenazas por parte de las estructuras en confrontación.

En Cali, donde este puente festivo fueron reportados 18 homicidios, la Defensoría del Pueblo ha advertido desde febrero, cuando se dio a conocer el informe de riesgo 002-14, sobre el panorama de vulnerabilidad en al menos 30 barrios pertenecientes a 12 comunas de esa ciudad, donde se ha detectado la presencia de "Urabeños" y "Rastrojos".

Y es que el accionar de las "bandas criminales" también es latente en regiones como Córdoba (particularmente en Lorica, Moñitos, San Bernardo del Viento, San Antero, Tierralta, Montelíbano y Puerto Libertador), Antioquia, Vichada y Guaviare, donde las modalidades delictivas cambian según se trate de jurisdicciones rurales o urbanas. La Defensoría del Pueblo ha identificado que en los campos, estas organizaciones ilegales aparecen con uniformes, armas de corto y largo alcance, y en algunos casos tienen sus propias jerarquías claramente definidas. En el perímetro urbano, en cambio, actúan en pequeños grupos vestidos de civil y se movilizan en camionetas o motocicletas, según el nivel al que pertenezcan dentro de la estructura.

Cabe señalar que, además de los homicidios selectivos, la extorsión, el reclutamiento forzado, la influencia que ejercen sobre la minería ilegal y el narcotráfico, las "bandas criminales" de conformidad con el diagnóstico elaborado por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría, han incurrido con preocupante vigor en temas como la explotación sexual infantil y la trata de personas.

La Defensoría del Pueblo reconoce el valiente esfuerzo de la Fuerza Pública para combatir a los grupos armados posdesmovilizados, cuyos principales cabecillas han sido capturados y neutralizados por las autoridades, pero que como lo ha señalado la institución en diferentes oportunidades y escenarios, se rearmen y reciclan, como lo muestran las cifras presentadas por los medios de comunicación el 24 de enero del presente este año, cuando se advirtió que desde febrero de 2012 hasta entonces, la banda de "Los Urabeños" había sumado 642 integrantes nuevos en sus filas, información que fue refrendada el pasado 6 de septiembre, cuando se dio a conocer que solo tres de las "bandas criminales" tenían la mitad de hombres que las Farc, siendo el "Clan Úsuga" el más fuerte con 2.650 integrantes.

Por lo anterior, la Defensoría reitera su llamado a las autoridades para que refuercen las operaciones encaminadas a desmantelar estas estructuras, y particularmente a impedir que sigan protagonizando situaciones de grave vulneración a los derechos humanos como actualmente ocu-

⁷ Revista *Semana* <http://www.semana.com/nacion/articulo/las-violentas-cifras-bacrim/340170-3>

re en la Costa Pacífica". (Negrilla y subrayado fuera del texto)⁸.

Esta grave situación humanitaria generada no solo por el conflicto armado, sino también por la existencia de estos graves problemas delincuenciales, que son producto de las inequidades que vive nuestro país. A partir de esto, se han elaborado distintos diagnósticos sobre las Bacrim, que sin duda alguna, buscan poner en el debate de la opinión pública las distintas salidas a este fenómeno que han generado controversias frente a variables como el tamaño, la naturaleza, la composición, las características y el alcance de estos grupos. Más allá de estas divergencias, en el terreno las Bacrim plantean una amplia gama de amenazas al Estado, a las comunidades en las que se despliega con mayor intensidad el fenómeno y, en general, a la sociedad colombiana. Amenazas que merecen tratamientos a corto y largo plazo incluyendo aspectos relacionados con la investigación académica y el debate conceptual, asuntos institucionales y operativos en materia de seguridad y política antidrogas, y cuestiones relacionadas con normas sociales, condiciones estructurales y aspectos axiológicos dentro de los contextos sociales en donde prosperan este tipo de organizaciones, tal y como lo señala el investigador Carlos Andrés Prieto, Coordinador del Área Dinámicas del conflicto y negociaciones de paz de la Fundación Ideas para la Paz.

Al igual que la Defensoría del Pueblo, creemos que el Estado debe tomar medidas frente al crimen organizado, en el marco del cumplimiento de sus deberes constitucionales, de garantizar los derechos fundamentales y de defender el régimen constitucional. Sin embargo, el mecanismo jurídico que se está habilitando por el legislador no es correcto en términos jurídicos ni es eficaz, teniendo en cuenta dos razones sustanciales.

En primer lugar, el Derecho Internacional Humanitario no es interpretativo y tampoco se adecua al derecho interno, es el derecho interno el que se debe incorporar a los tratados y convenios internacionales que el Estado colombiano suscribe. Por tanto en este caso no se puede pretender convertir en una situación cobijada por el DIH lo que en realidad no lo es, porque escapa de la definición de conflicto armado de carácter internacional o interno que es lo que dicha normatividad especial ampara.

En segundo lugar, la habilitación de las Fuerzas Armadas para combatir a las Bacrim, es una medida que no supera el test de proporcionalidad, que resulta útil para evaluar la adecuación de un medio escogido para la consecución de un fin perseguido y la necesidad de su utilización para el logro de la finalidad. La medida contenida en el proyecto

de ley, en virtud de la cual se faculta a las Fuerzas Militares para combatir a las Bacrim, resulta desproporcionada frente a la finalidad que se persigue, porque si bien la finalidad es legítima, estas facultades no van a conducir a que se acabe con el crimen organizado ejercido por las Bacrim, lo que se va a permitir es la prolongación de nuestro conflicto armado, en tanto las acciones bélicas seguirían siendo una constante, ya no solo para combatir a las guerrillas sino ahora frente a un nuevo "actor" y en la medida en que estos grupos no se pueden llevar a un proceso de paz, ni a una desmovilización porque no se trata de opositores del régimen constitucional vigente, sino de delincuencia común organizada, lo que se requiere es una política integral donde se fortalezca la capacidad institucional para la investigación y judicialización de todos los crímenes que hayan cometido sus miembros. Lo que el Estado debe hacer es someterlos a la justicia, bien sea a través de su captura o de su entrega, así como la ejecución de acciones que permitan debilitar su capital económico y desmantelar su estructura criminal.

La medida tampoco es necesaria, porque se puede llegar al mismo resultado con medidas menos riesgosas. El riesgo que enfrentamos acá es la posibilidad de que se llegue a entender que las Bacrim son un actor del conflicto armado, que las Fuerzas Militares mantengan sus actividades bélicas en el territorio nacional, que el discurso del enemigo interno se perpetúe y que por tanto la sociedad colombiana no alcance la paz. Además, el fin que se persigue puede lograrse con otras medidas más efectivas, como el fortalecimiento de la Policía Nacional, como parte de la política integral de lucha contra las Bacrim y la colaboración efectiva para combatir su accionar. Como lo ha considerado la propia Policía Nacional en sus documentos de trabajo, "*en cumplimiento de un amplio espectro de responsabilidades tanto en las áreas urbanas como rurales, requiere fortalecer su servicio bajo un enfoque de integralidad que permita la cobertura y el desarrollo de procesos en materia de prevención, disuasión y control de los delitos y contravenciones que coadyuven a satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana*"⁹.

Bajo este enfoque, uno de los imperativos que la institución policial ha definido son "*ampliar la cobertura de grupos operativos especiales y de control para restaurar la convivencia y seguridad ciudadana en zonas críticas con alta afectación de la criminalidad*" y "*Combatir a las bandas delincuenciales y criminales, así como redes de apoyo de los grupos armados ilegales*"¹⁰.

Claramente ya hay un cuerpo del Estado que tiene a su cargo la obligación de combatir a las bandas delincuenciales y criminales, tanto en la

⁸ Defensoría del Pueblo. Noviembre de 2014. <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/2631/Defensor%C3%ADa-advierte-presencia-de-%E2%80%9Cbandas-criminales%E2%80%9D-en-168-municipios-de-27-departamentos-bandas-criminales-bacrim-Nari%C3%B1o-derechos-humanos-SAT-Clan-Usuga-Conflicto-armado-Derecho-a-la-vida.htm>

⁹ Policía Nacional. Política para la consolidación de la policía rural. Disponible en: <http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/HOME/Lineamientos/SEGURIDAD%20DE%20LA%20POLICIA%20RURAL.pdf>

¹⁰ *Ibidem*.

zona urbana como rural, y ese es la policía nacional y lo que se requiere es fortalecerlo, para que así mejoren sus resultados, su capacidad operativa y el fenómeno pueda ser contrarrestado de una manera más contundente. Pero la solución, no es como pretende el proyecto de ley, entregar la competencia a las Fuerza Militares alejándolas de su deber de defender la soberanía y el orden constitucional y distorsionando el carácter de las bandas criminales y dándoles un tratamiento que las vincula al conflicto armado que no corresponde con la realidad. Por ello la vía escogida por el proyecto de ley para alcanzar el fin legítimo perseguido es errónea. Antes que otorgar competencias a las Fuerzas Militares permanentes constituidas por El Ejército, La Armada y la Fuerza Aérea para combatir a las Bacrim, se debe apuntar al fortalecimiento de la Policía Nacional, cuyo mandato constitucional es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia vivan en paz (Artículo 217 Constitución Política). Y antes que ampliar el espectro de aplicación del DIH, se debe lograr la superación del conflicto y pensar en la generación de condiciones en las que ya no tengamos que acudir al derecho de la guerra.

Dichas estructuras se sustentan a través de una serie de factores que les permite mantenerse en los territorios, estos factores son el poder coercitivo sobre la población, diversas fuentes de financiación, capacidad de corrupción, redes de inteligencia y su capacidad de reclutamiento, por esto más que una continuidad lo que se presenta es una persistencia de las condiciones que favorecen la existencia de estos grupos.

Se requiere la creación de una política integral que combata estas estructuras del crimen organizado, que tenga como objetivo su desarticulación, donde se proteja a la población, se respeten los Derechos Humanos a partir del diseño de una estrategia interinstitucional, el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional respecto a estos grupos y que se eliminen las condiciones para su subsistencia y no la perpetuación de la confrontación armada.

Consideraciones generales

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes debe archivar el Proyecto de ley número 133 de 2013 Senado y 208 de 2014 Cámara, por las siguientes razones:

1. Compartimos claramente con el autor de esta iniciativa que el Estado está en la obligación de combatir todos los grupos criminales y entre ellos particularmente las Bacrim y tiene el deber de proteger a los colombianos y colombianas, sin embargo, nos separamos de la propuesta de habilitar a las Fuerzas Militares para combatir a las Bacrim, por cuanto esto significaría un retroceso frente al entendimiento de la naturaleza de estos grupos y la optimización de mecanismos para combatirlos. Lo adecuado en este escenario, es sin duda, el establecimiento de una **política integral** que llene los va-

cíos de autoridad dejados por el Estado mediante esfuerzos coordinados, permanentes y sostenibles de la Fuerza Pública y la Justicia, con la participación integral de la institucionalidad.

2. El Presidente Santos ha manifestado públicamente que una apuesta central del Gobierno es la seguridad y el orden público, para ello avanzó claramente en el reconocimiento del conflicto armado y de sus víctimas, diferenciando a las Bacrim de este contexto.

3. La anterior posición del Gobierno se ratificó en el Consejo de Seguridad realizado en el año 2011. En esta instancia el Gobierno definió estrategias y criterios de caracterización, donde se determinó la ruta para combatir el crimen organizado, y los criterios frente a su caracterización fueron:

“Las Bacrim son grupos de crimen organizado y no grupos armados ilegales y como tales deben ser enfrentadas haciendo uso de la tarjeta azul de reglas de enfrentamiento, es decir como oficiales encargados de hacer cumplir la ley.

La Policía Nacional y las Fuerzas Militares tienen la obligación constitucional de combatir estos grupos de forma decidida con el objetivo de proteger a la población.

El Gobierno Nacional reitera que los miembros de las bandas criminales serán enfrentados en el marco de esta definición y que no se consideran escenarios de negociación distintos al sometimiento a la justicia ordinaria”.

4. Las estrategias implementadas de manera integral fueron:

En materia operativa y de inteligencia definió nuevas instancias y mecanismos de coordinación y asesoría en cabeza de la Policía Nacional como el CI2 Bacrim (Centro integrado de inteligencia contra las bandas criminales), para alinear recursos, información y criterios durante el desarrollo de operaciones en terreno.

En materia judicial fortaleció la Unidad nacional contra bandas criminales de la Fiscalía, con lo que se precisaron criterios importantes en materia de recolección de información, investigación y judicialización de miembros de estos grupos. Junto con las capturas aumentó la cantidad de imputaciones de cargos (concierto para delinquir como delito base) y condenas, y se incrementó la cobertura mediante el nombramiento de nuevos fiscales para un total de setenta en la Unidad una vez aprobada la Ley de Seguridad Ciudadana (Ley 1453 de 2011), entre otros progresos. Los datos oficiales arrojan importantes resultados durante los últimos dos años: dos bandas criminales desvertebradas (la Bacrim de la Alta Guajira y los Paisas, cuyos reductos al parecer se integraron a Rastrojos y Urabeños) y dos más que se están sometiendo parcialmente a las autoridades (Erpac y Rastrojos); desarrollo de algo más de seiscientos operaciones especiales contra estos grupos; algo más de ochenta mandos medios de estas organizaciones capturados o dados de baja; y neutraliza-

*ción o entrega de los principales jefes de estas estructuras. Rastrojos: Javier Antonio, Luis Enrique y Juan Carlos Calle Serna además de Diego*¹¹.

En este mismo sentido la Fiscalía General de Nación el pasado 21 de agosto de 2014 informó que entre el 2011 y 2014 se realizaron 5.546 imputaciones a miembros de bandas criminales, 4.813 medidas de aseguramiento, 979 de esas personas aseguradas se allanaron a cargos, reflejando contundencia en las investigaciones; se radicaron 2.236 escritos de acusación y se lograron 1.670 condenas¹².

5. Como se señaló anteriormente, la estrategia para desarticular estas bandas va mas allá de habilitar o no a las Fuerzas Militares, pues estas estructuras están inmersas entre la sociedad, en la población y civil, su objetivo no tiene ninguna relación con el conflicto armado, es decir, son estructuras abiertamente delincuenciales, con fines oscuros ligados al tráfico de estupefacientes, la trata de personas, entre otros delitos.

6. Finalmente, es necesario señalar que lo expuesto en el artículo 4° de esta iniciativa legislativa contraviene abiertamente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como la jurisprudencia constitucional colombiana toda vez que la Justicia Penal Militar no puede conocer de violaciones de Derechos Humanos, ni de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y el proyecto abre el camino para ello.

Este tipo de interpretaciones son contrarias al ordenamiento jurídico nacional e internacional. Este proyecto junto a los otros que reforman la competencia de la Justicia Penal Militar y/o de los tribunales militares presentan las siguientes contradicciones frente al marco jurídico que es vinculante para el Estado:

- Vulneran los principios constitucionales de independencia del poder judicial, juez natural e igualdad ante la ley. La JPM es una dependencia administrativa adscrita al poder Ejecutivo que asumiría funciones del poder judicial en materias no previstas en la Constitución.

- Amplía indebidamente el alcance de la JPM: Su competencia se vuelve general, propicia la inestabilidad del sistema democrático al incluir en la Constitución conductas que no han sido tipificadas como delitos en el ordenamiento interno y su aplicación se extendería a conductas cometidas antes de su vigencia.

- Distorsionan el DIH porque en vez de promover su aplicación como marco de protección mediante prohibiciones para la guerra, tal y como prevén los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, es usado como causal de justificación

de varias conductas en materia penal, y en relación con uno solo de los actores del conflicto.

Es preciso recordar que en marzo de 2006 el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al referirse al alcance de la Justicia Penal Militar, manifestó:

“La experiencia demuestra que las denuncias de violaciones de los Derechos Humanos sujetas a la jurisdicción militar dan a menudo lugar a situaciones de impunidad. En esos casos es necesario que la investigación y el enjuiciamiento sean realizados por órganos que sean independientes del ejército (...)”

La justicia militar fue tradicionalmente una forma de autorreglamentación que garantizaba la disciplina entre las fuerzas armadas de un estado y que, en reciprocidad, daba lugar a una conducta lícita por parte de las fuerzas de oposición. A medida que el derecho internacional ha protegido cada vez más a la población civil, los aspectos de la justicia militar han comenzado a parecer anacrónicos. Muchos Estados han impuesto restricciones a la justicia militar, tanto en el derecho interno como en el internacional. Todos los Estados deberían cerciorarse de que sus sistemas de justicia proporcionen a las víctimas de conflictos armados una investigación verdaderamente independiente e imparcial, tanto en el fondo como en la forma.

*La obligación jurídica de castigar efectivamente las infracciones es esencial para el imperio de la ley tanto en los conflictos armados como en tiempos de paz. Por lo tanto, son motivo de grave preocupación las situaciones en que los Estados tratan con indulgencia los delitos cometidos contra la población civil y los combatientes enemigos. La obligación legal de castigar a los responsables de violaciones del derecho a la vida no es una formalidad. El castigo es necesario para garantizar el derecho a la vida mediante la reivindicación de los derechos de las víctimas y la prevención de la impunidad de los autores. Por lo tanto, los Estados deben castigar a los responsables de esas violaciones con penas acordes con la gravedad de los delitos”*¹³.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha proferido una sólida jurisprudencia sobre el alcance de la justicia penal militar. Esta Corte ha sido enfática en reiterar en sus decisiones que en un Estado Democrático de Derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional que únicamente debe juzgar a integrantes de la Fuerza Pública en servicio activo por la comisión o faltas que por su naturaleza vulneren bienes jurídicos propios del orden militar. Por esta razón, la Corte ha concluido que respecto de situaciones que vulneren los derechos

¹¹ FES Seguridad. “Las Bacrim y el Crimen Organizado en Colombia” <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/09714.pdf>

¹² <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/no-se-puede-aplicar-justicia-transicional-a-miembros-de-bandas-criminales-vicefiscal-general/>

¹³ Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Informe “Los derechos civiles y políticos en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y ejecuciones sumarias”, 8 de marzo de 2006. Párrs. 37-39 E/CN.4/2006/53.

*humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede aplicarse la justicia penal militar*¹⁴.

Así mismo, la Corte ha destacado que cuando tribunales militares conocen de actos que constituyen violaciones a Derechos Humanos en contra de civiles ejercen jurisdicción no solo sobre el imputado –que debe ser una persona con la condición de militar y en servicio activo– sino también sobre la víctima civil quien participa en el proceso para hacer efectivos sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. Bajo esa óptica, para la Corte: “las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia. La importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario”¹⁵.

III. MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN: ARCHIVO DEL PROYECTO

1. Al reconocer a las bandas criminales como grupo armado se está distorsionado la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, ya que en términos operativos, la denominación del fenómeno como criminalidad organizada y su distinción *frente al conflicto armado y sus actores (guerrillas), define los términos y el nivel de respuesta del Estado frente a ellos. En esencia, acorde con tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, las Fuerzas Militares no están facultadas para combatir a las Bacrim en tanto la respuesta institucional a este tipo de amenaza debe estar encabezada por la Policía Nacional, responsable de garantizar la seguridad del país dentro de sus fronteras. Este principio plantea restricciones importantes para combatir a las Bacrim, no tanto porque anule la capacidad de fuego de las Fuerzas Militares, sino porque limita sus capacidades en materia de inteligencia y logística, teniendo en cuenta su amplia presencia en numerosos municipios y sus áreas rurales*¹⁶.

2. La política integral para desarticular el crimen organizado, debe apuntar a fortalecer a la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, en función de someter de manera efectiva a los miembros de las Bacrim. Para esto se requiere:

- Aumentar la capacidad operativa de la Policía Nacional en las áreas de influencia de las Bacrim.
- Fortalecer a la justicia colombiana para que adelante procesos investigativos exhaustivos, que permitan el sometimiento a la justicia ordinaria, con la participación interinstitucional en la investigación es fundamental.

3. Al caracterizar a las Bacrim como un grupo armado organizado se desprende la posibilidad de conducir operaciones militares ofensivas en el marco del DIH, que incluyen la posibilidad de neutralizar objetivos militares (es decir, ampliando el nivel y tipo de fuerza autorizado); sin embargo si toda la criminalidad común asociada al narcotráfico en el país es caracterizada como una manifestación del conflicto armado interno, se crean incentivos perversos: mientras más militarizado el grupo, más probabilidades tendrá de ser tratado como un interlocutor político y por esa vía se crearía un efecto de “puerta giratoria”, y por consiguiente de impunidad, para la criminalidad.

4. Es evidente que esas son las pretensiones de varias Bacrim, que buscan a veces incluso uniformarse y producir “manuales” de operaciones, con el fin de entrar en un proceso de negociación con el Gobierno que les permita desmovilizarse y adquirir beneficios jurídicos. Este es el caso del ERPAC, las denominadas Autodefensas Gaitanistas de Colombia y los Comandos al Sur de los Rastrojos. Es importante tener presente que esta estrategia es funcional a sus intereses económicos al buscar legitimidad política para sus acciones delincuenciales.

5. Si se mantiene la caracterización de las Bacrim como grupos de crimen organizado, el Estado colombiano asume la responsabilidad que le corresponde, garantizando que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley desarrollen operaciones para desarticular estas estructuras dentro del marco de la justicia ordinaria.

6. Lo anterior no significa que las fuerzas militares no tengan la obligación constitucional de proteger a la población civil, al contrario estamos planteando que lo deben hacer bajo la coordinación de la Policía Nacional en el marco de una política integral de desarticulación del crimen organizado.

7. De acuerdo con la documentación hecha, distintas entidades del Estado han planteado una serie de recomendaciones, que en nuestro criterio hacen parte de esa política integral que se debe diseñar para una real desarticulación de estos grupos criminales, algunas de las propuestas son:

- *Diseñar una estrategia de relocalización de los miembros de Bacrim que se encuentran privados de la libertad para prevenir el riesgo de reincidencia desde las cárceles, considerando criterios como su importancia en el grupo, la posible influencia sobre las redes criminales de la región y la reincidencia, entre otros.*

• *Diseñar mecanismos jurídicos para la redistribución de radicados, con el fin de proteger a los funcionarios judiciales y prevenir la corrupción.*

• *Establecer unidades conjuntas y coordinadas de inteligencia y análisis que orienten el trabajo de la estructura integral de judicialización y apoyen el planeamiento operacional.*

¹⁴ Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia del 30 de agosto de 2010, párr. 176. Ver también: Corte IDH Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia del 23 de noviembre de 2009, párr. 272, 273, 274.

¹⁵ Corte IDH Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia del 23 de noviembre de 2009, párr. 275.

¹⁶ Ibídem.

- *Crear centros de coordinación operacional regional para coordinar con los Fiscales y distribuir roles y misiones dentro de la Fuerza Pública.*

- *Diseñar un sistema de monitoreo de las decisiones judiciales que permita identificar posibles riesgos de amenaza y/o corrupción de funcionarios judiciales en zonas de influencia de Bacrim.*

- *Designar funcionarios de Policía Judicial de dedicación exclusiva para las estructuras nacionales y regionales de judicialización integral de las Bacrim.*

- *Fortalecer la Unidad Nacional contra las Bacrim de la Fiscalía General de la Nación.*

- *Diseñar una Ley Integral de Lucha contra el Crimen Organizado que establezca los tipos y procedimientos penales, reforme la política carcelaria y cree la estructura nacional contra el crimen organizado.*

IV. CONCLUSIONES

A modo de conclusión, es necesario ratificar que efectivamente el Estado colombiano debe desarticular las bandas criminales, debe proteger a los colombianos y colombianas y garantizar el respeto por los derechos humanos, sin embargo, la habilitación de las Fuerzas Militares presenta una serie de inconvenientes de carácter jurídico y político, como ya fueron explicados y más cuando Colombia se encuentra en medio de un proceso de paz que tiene como objetivo la terminación del conflicto armado.

Incluir a las bandas criminales como parte del conflicto armado o considerarlo como un grupo armado organizado en los términos del Derecho Internacional Humanitario, envía un mensaje a la sociedad colombiana, de que en el Congreso queremos perpetuar el conflicto armado, dado que como lo señala el proyecto de ley con estos grupos no se puede llevar un proceso de paz ni una desmovilización.

Nuestro llamado al Gobierno nacional es ratificar la posición tomada desde el año 2011, donde el presidente Santos manifestó que las Bacrim son grupos del crimen organizado y no grupos armados ilegales y que serían enfrentados y sometidos a la justicia ordinaria.

Por lo tanto, lo que se debe hacer es fortalecer la capacidad institucional, a través de la implementación de una **política integral que permita la desarticulación de estas organizaciones criminales**, con componentes eficaces de investigación y judicialización de todos los crímenes que hayan cometido los miembros de estas organizaciones criminales, se deben someter a la justicia, bien sea a través de su captura o de su entrega, así como también la ejecución de todas las acciones que lleven a debilitar su capital económico, los niveles de corrupción, las redes criminales nacionales y transnacionales de lavado de activos y narcotráfico y las fuentes de financiación.

De igual manera, es necesario recordar que la Constitución Política ya les da facultades a las

Fuerzas Militares para combatir a estos grupos criminales, lo cual ha permitido como se mencionó anteriormente que el Estado colombiano diseñará una serie de estrategias para combatirlos. En esta lucha contra los grupos criminales es fundamental romper todo tipo de vínculo que pueda existir con las autoridades civiles, militares y de policía, así como empresarios, con el objetivo de aislarlos y combatirlos.

Por todas estas razones, nos oponemos al actual proyecto de ley que responde al empeño de profundizar en un modelo militarista que no corresponde al contexto de paz que vive nuestro país y por ser una medida innecesaria.

Debido a lo anterior, presento la siguiente,

V. Proposición

En coherencia con lo expuesto, presento a los honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes **ponencia negativa**, y solicito archivar el Proyecto de ley número 133 de 2013 Senado, 208 de 2014 Cámara de Representantes, *por medio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional.*

Del honorable Congresista,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá del PDA

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2014 CÁMARA, 161 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de erigido el municipio de Donmatías, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento del encargo impartido, me permito poner a su consideración para discusión de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 219 de 2014, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de erigido el municipio de Donmatías, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

1. OBJETO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa tiene como objeto la fundación de Donmatías (Antioquia) que cumple 200 años, y exaltar a todas aquellas personas oriundas de este municipio por su contribución al desarrollo social y económico de la región.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Marco Constitucional:

Este proyecto de ley se fundamenta en materia Constitucional en el artículo 150, numerales 3 y 11 en los que se consagra que corresponde al Con-

greso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como las de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos y por otra parte, la de establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de administración.

En el mismo sentido, el artículo 345 de la Carta, indica que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos.

De igual manera, el artículo 334 de la Constitución, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado el cual intervendrá por mandato de la ley para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, establece que el Plan Nacional de Desarrollo estará conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional el cual contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Por último el artículo 341 de la Constitución establece la elaboración por parte del Gobierno del Plan Nacional de Desarrollo.

Teniendo en cuenta la normatividad constitucional indicada, este proyecto de ley cobra relevancia pues establece el análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

b) Marco Legal

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, en el que se dispone: *“En el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”*.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones.

La Ley 1176 de 2007, ya que esta modifica la conformación del Sistema General de Participación.

3. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley de iniciativa del honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe y le correspondió el número 161 de 2013 y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2013.

En la Cámara de Representantes fue radicado el Proyecto de ley número 219 de 2014, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de erigido el municipio de Donmatías, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*.

4. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto contiene seis (6) artículos:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos (200) años de erigido el municipio Donmatías en el departamento de Antioquia. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo.

Artículo 2°. Exáltese a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia, por la importante efeméride y reconózcasele su invaluable aporte al desarrollo social y económico de su municipio y de la región.

Artículo 3°. Radio y Televisión de Colombia (RTVC), producirá un programa de televisión y de radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia y la Radiodifusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, sociales, políticos, económicos, deportivos y turísticos del municipio de Donmatías, Antioquia.

Artículo 4°. De conformidad con los artículos 150, 334, 339, 341, 345 y 359 de la Constitución, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras:

N°	Proyecto	Código plan de desarrollo Donmatías más allá	Valor
1	Remodelación y construcción del Parque Principal “Donmatías 200 años”.	201205237M000452	\$2.300.000.000
2	Construcción de la Institución Educativa “Concejo Municipal de Donmatías”.	201205237M000448	\$2.100.000.000
3	Adquisición de un tractor con rotulador y arados de disco para el municipio de Donmatías.	201205237M000369	\$900.000.000
4	Dotación digital de la Sede Universitaria.	201205237M00034	\$250.000.000
5	Construcción tercera etapa de colectores, aguas residuales del área urbana.	2013052370M0098	\$2.700.000.000
6	Recuperación de la Red Vial Terciaria del municipio de Donmatías, Antioquia.		\$500.000.000
		TOTAL	\$7.940.000.000

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para realizar los traslados presupuestales, elaborar los créditos y contracréditos, celebrar los convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Donmatías y tomar las decisiones necesarias de acuerdo con sus capacidades presupuestales para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

5. ASPECTOS GENERALES DEL MUNICIPIO

El municipio de Donmatías está ubicado en la subregión norte del departamento de Antioquia, contando con una ubicación estratégica dentro del territorio permitiéndole un intercambio cultural y comercial con otras regiones del departamento.

Limita al norte con los municipios de Santa Rosa de Osos y Gómez Plata; al sur con Girardota y Barbosa; al este con Santo Domingo; y al oeste con San Pedro de los Milagros y Entreríos.

Donmatías tiene su origen con la llegada de buscadores de oro, especialmente de las minas de Riogrande y río Chico. Está emplazado sobre un hermoso valle, cruzado por la quebrada Donmatías, y rodeado por colinas bajas; debe su nombre a un rico minero que se estableció en su terreno. Aunque alguna vez se le intentó cambiar el nombre, sus pobladores se empeñaron en llamarlo así¹.

Altura	Temperatura	Corregimientos	Veredas	Distancia	Kilómetros	Población Aprox.
2200	14	1 (Bellavista)	16	49	181	20.828

ECONOMÍA²

En Donmatías durante el siglo XIX predominaba la pequeña y mediana propiedad con una gran tradición agropecuaria y minera. A lo largo de la primera mitad del siglo XIX, la economía del municipio estuvo basada en la producción agrícola familiar para el autoconsumo, mediante la combinación de cultivos de maíz, fríjol, papa, caña de azúcar y yuca, con actividad de cría de ganado vacuno y porcino.

La actividad agrícola del municipio de tipo comercial está basada en los cultivos de tomate de árbol, papa y fríjol en la zona del altiplano. En la zona de la vertiente, que posee unas características climáticas diferentes, se cultiva caña panelera, café, guayaba, yuca y fríjol. Los cultivos de tomate de árbol están localizados en las veredas de Colón, Romazón, Piedrahíta, Quebrada Arriba, Iborra, Correa, Riochico y Ánimas.

La industria de la confección en Donmatías nace en la década de 1960, simultáneamente con el proceso de descentralización de las industrias manufactureras de la ciudad de Medellín.

A mediados de los años 80, el crecimiento se refleja en las 18 fábricas que le confeccionaban a empresas de Medellín. En la actualidad, el municipio de Donmatías cuenta con aproximadamente 100 empresas que elaboran aproximadamente 5.000.000 de prendas al año generando empleos directos e indirectos.

Por otra parte la porcicultura es una de las fuentes más importantes en la economía y el desarrollo del municipio, ya que cuenta con una producción semanal de 20 mil cerdos³ siendo el mayor productor de Colombia, al igual que la producción de leche gracias a la gran cantidad de ganado bovino existente en el territorio.

SITIOS DE INTERÉS⁴

La Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, está localizada en el parque principal del municipio, fue construida por un arquitecto colombiano Tomás Uribe y el belga Agustín Goovaerts en 1926, es de estilo neogótico y es considerada uno de los templos más bellos del país.

Los puentes Bolívar, más conocido como el Puente de Los Leones, el Puente Santander y el Zea, fueron construidos a finales del siglo XIX, están diseñados con elementos de la arquitectura republicana, por lo que son considerados patrimonio histórico y cultural del municipio.

El Cerro Cristo Rey, está ubicado a 1 kilómetro de la cabecera del municipio, en la Vereda de la Ibarra, allí se llega después de subir 250 escalones. Fue construido por Carvajal Constantino en 1932.

Los trapiches paneleros y el sendero ecológico Mirador de la Torre, son otros de los atractivos de este hermoso municipio, el sendero ecológico peatonal, se encuentra hecho de piedra, sus caminos llevan al Embalse Rionegro II en la Vereda de las Ánimas.

7. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 219 de 2014 Cámara, número 161 de 2013 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de erigido el municipio de Donmatías, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

De los señores Representantes,

FEDERICO EDUARDO HOYOS SALAZAR

Ponente

¹ <http://antioquia.gov.co/antioquia-v1/organismos/planeacion/descargas/instructivos/donmatias.pdf>

² http://www.donmatias-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#economia

³ <http://www.antioquia.gov.co/index.php/historias-de-antioquia-la-mas-educada/11762-donmatias-mucho-mas-que-leche-y-moda>

⁴ <http://antioquia.gov.co/antioquia-v1/organismos/planeacion/descargas/instructivos/donmatias.pdf>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 de 2014 CÁMARA, NÚMERO 161 DE 2013 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de erigido el municipio de Donmatías, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos (200) años de erigido el municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido a su desarrollo.

Artículo 2°. Exáltese a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Donmatías en el departamento de Antioquia, por la importante efeméride y reconózcasele su invaluable aporte al desarrollo social y económico de su municipio y de la región.

Artículo 3°. Radio y Televisión de Colombia (RTVC) producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia y la Radiodifusora Nacional, sobre los principales aspectos culturales, sociales, políticos, económicos, deportivos y turísticos del municipio de Donmatías (Antioquia).

Artículo 4°. De conformidad con los artículos 150, 334, 339, 341, 345 y 359 de la Constitución, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras:

N°	Proyecto	Código plan de desarrollo Donmatías más allá	Valor
1	Remodelación y Construcción del Parque Principal "Donmatías 200 años".	201205237M000452	\$2.300.000.000
2	Construcción de la Institución Educativa "Concejo Municipal de Donmatías".	2012052237M000448	\$2.100.000.000

N°	Proyecto	Código plan de desarrollo Donmatías más allá	Valor
3	Adquisición de un tractor con rotulador y arados de disco para el municipio de Donmatías.	201205237M000369	\$90.000.000
4	Dotación digital de la Sede Universitaria	201205237M00034	\$250.000.000
5	Construcción tercera etapa de colectores, aguas residuales del área urbana.	2013052370M009	\$2.700.000.000
6	Recuperación de la Red Vial Terciaria del municipio de Donmatías (Antioquia).		\$500.000.000
TOTAL			\$7.940.000.000

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para realizar los traslados presupuestales, elaborar los créditos y contracréditos, celebrar los convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Donmatías y tomar las decisiones necesarias de acuerdo con sus capacidades presupuestales para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,

FEDERICO EDUARDO HOYOS SALAZAR

Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 784 - Lunes, 1° de diciembre de 2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 208 de 2014 Cámara, 133 de 2013 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 219 de 2014 Cámara, 161 de 2013 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años de erigido el municipio de Donmatías, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones	9